

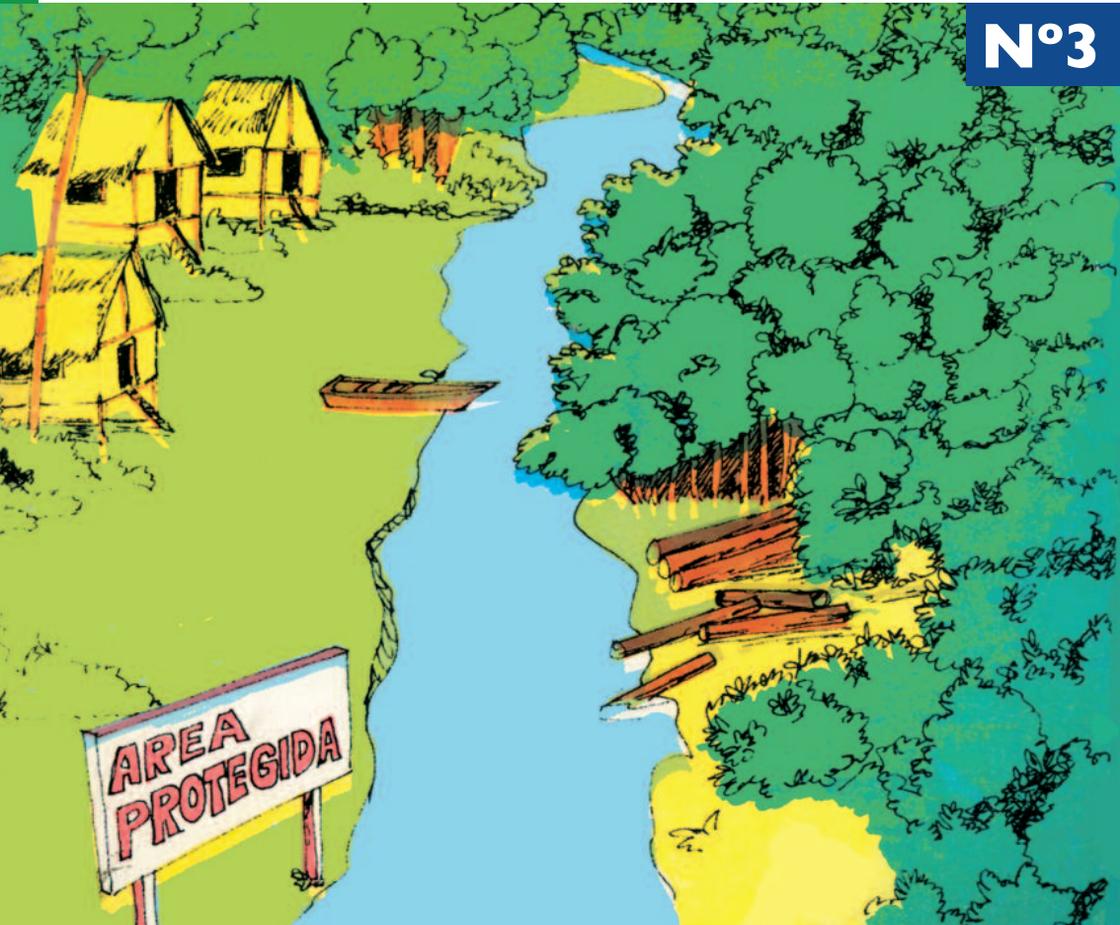


USAID
DEL PUEBLO DE LOS ESTADOS
UNIDOS DE AMERICA

Iniciativa para la Conservación
en la Amazonía Andina - ICAA

SERIE “EL PARALEGAL” BOSQUES Y ÁREAS PROTEGIDAS

Nº3



Serie “El Paralegal”

© Manolo Morales

Corporación de Gestión y Derecho Ambiental ECOLEX

Gaspar de Villarroel E4-50 y Amazonas, 2do. piso

Teléfonos: (593-2) 227 0451 / 245 9822 / 244 2597 / 225 1446 / 224 5871

Fax: (593-2) 255 4087

Correo electrónico: ecolex@ecolex-ec.org

www.ecolex-ec.org

Quito, Ecuador

Edición:

Manolo Morales

Todos los derechos reservados

Impreso en Quito-Ecuador

Noviembre de 2014

La Serie de cartillas “El Paralegal” es producto del trabajo realizado por Manolo Morales durante 20 años. Esta iniciativa empezó en el Proyecto SUBIR de CARE Internacional en Ecuador, desde 1992 hasta 2002. Posteriormente, desde ECOLEX se continúa con el esfuerzo de los Paralegales Comunitarios, y entre 2003 y 2007 se contó con el apoyo del Proyecto Conservación de Áreas Indígenas Manejadas (CAIMAN). Actualmente el programa de los Paralegales, cuenta con el apoyo de la Iniciativa para la Conservación de la Amazonía Andina (ICAA). Todos estos proyectos fueron financiados por la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID).

Esta publicación ha sido posible gracias al apoyo del Pueblo de los Estados Unidos de América a través de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID) bajo los términos del Contrato NoAID-EPP-I-00-04-00024-00 AID-OAATO- 11-00048.

Las opiniones aquí expresadas son las del autor y no reflejan necesariamente la opción de USAID ni la del Gobierno de los Estados Unidos.

Este documento ha sido producido por encargo de la Unidad de Apoyo de la Iniciativa para la Conservación en la Amazonía Andina (ICAA) liderada por International Resources Group (IRG) y sus socios: Sociedad Peruana de Derecho Ambiental (SPDA), Corporación de Gestión y Derecho Ambiental (ECOLEX), Social Impact (SI), Patrimonio Natural (PN) y Conservation Strategy Fund (CSF).

Serie: EL PARALEGAL No 3

BOSQUES Y ÁREAS PROTEGIDAS

Corporación ECOLEX
Manuel Morales Feijóo



ÍNDICE

I.- Fundamentos de los Bosques y Áreas Protegidas	5
¿Por qué debemos proteger la naturaleza?	7
¿Para que sirven los Bosques y Áreas Protegidas?	8
¿Cuántos tipos de Bosques y Áreas Protegidas existen?	10
¿Cuál es la situación de las poblaciones asentadas en los Bosques y Áreas Protegidas?	11
II.- Trámites en Bosques y Áreas Protegidas	13
Legalización de Organizaciones en Bosques y Áreas Protegidas	15
Convenios de Uso	19
Planes de Manejo	23
Aprovechamiento Forestal Sustentable	27
III.- Leyes que rigen los Bosques y Áreas Protegidas	31
Constitución de la República	33
Ley Forestal	37
TULAS	41
Código Civil	44

PRESENTACIÓN

La presente cartilla forma parte de una serie de seis que se han elaborado como parte del Programa de Paralegales en la Corporación de Gestión y Derecho Ambiental ECOLEX. Este Programa busca formar agentes comunitarios que, al ser parte de las organizaciones de primero y segundo grado, conocen los problemas locales, pero también se preparan en los mecanismos legales para asesorar y apoyar en la resolución de esas problemáticas.

ECOLEX contribuye en el desarrollo de las capacidades autogestivas de las organizaciones para crear y manejar estrategias de uso sustentable de los recursos naturales en sus territorios, en las áreas protegidas y sus zonas de influencia. El programa de Paralegales constituye uno de nuestros principales esfuerzos en esta línea.

El programa de paralegales comunitarios, apuesta por el fortalecimiento de capacidades locales en temáticas relacionadas a la vida comunitaria y la gestión ambiental, a través de talleres de capacitación.

El objetivo del Programa es fortalecer las organizaciones comunitarias empoderando a líderes y líderes en el manejo de los principios jurídicos, legislación e institucionalidad socio-agraria-ambiental, relacionados con organización comunitaria, desde un enfoque de derecho consuetudinario, equidad de género y mediación.

Aspiramos que a través de estas cartillas las organizaciones se familiaricen con los aspectos legales que les atañe, y puedan interactuar de mejor manera con los organismos estatales.

Corporación ECOLEX



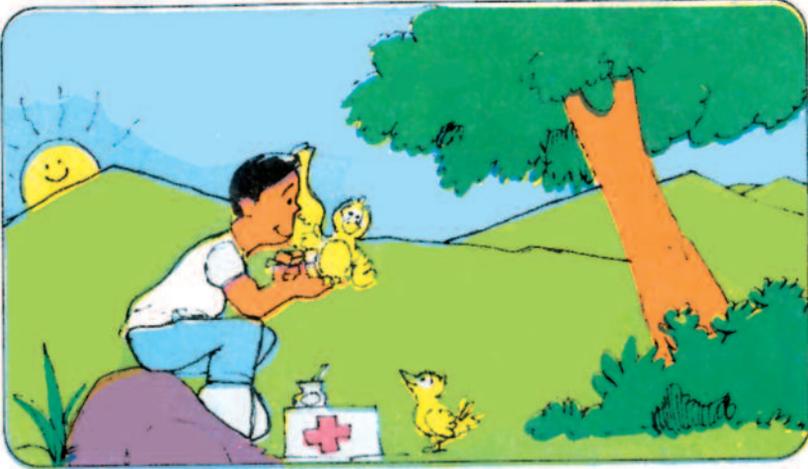
IMPORTANCIA DE LOS BOSQUES Y ÁREAS PROTEGIDAS



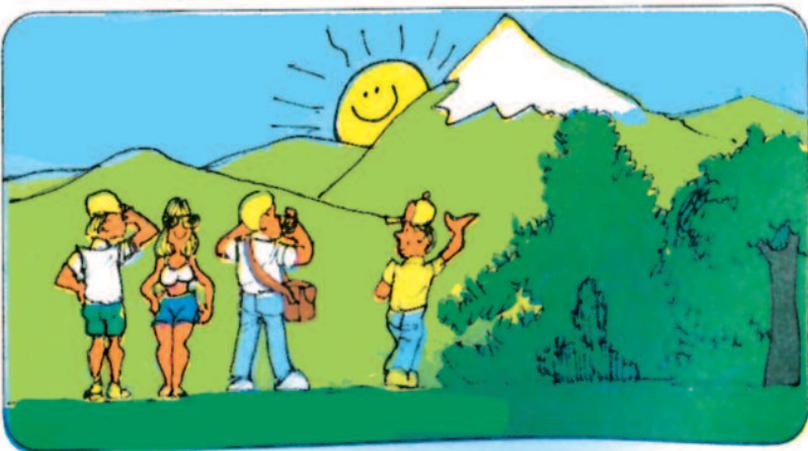
1. Porque es la casa de todos los seres vivos, y si la destruimos, dónde vamos a vivir?, qué les vamos a dejar a nuestros hijos?.
2. Porque todos los seres vivos que vivimos en ella (aves, reptiles, peces, plantas, humanos), tenemos derecho a la existencia, pero el ser humano es quien posee la capacidad de pensar y ayudar a las otras especies.
3. Porque de la naturaleza tomamos lo necesario para la vida. (agua, aire, alimentos), y si no racionamos el aprovechamiento de esos recursos se van a contaminar o agotar, muchos de los cuales no los podremos volver a tener y sin los cuales desaparecería la vida en la tierra.

¿Para que sirven los Bosques y Áreas Protegidas?

1. Para proteger los seres vivos en peligro de extinción, porque en estas áreas se los cuida para asegurar su existencia como una reserva natural para el futuro.



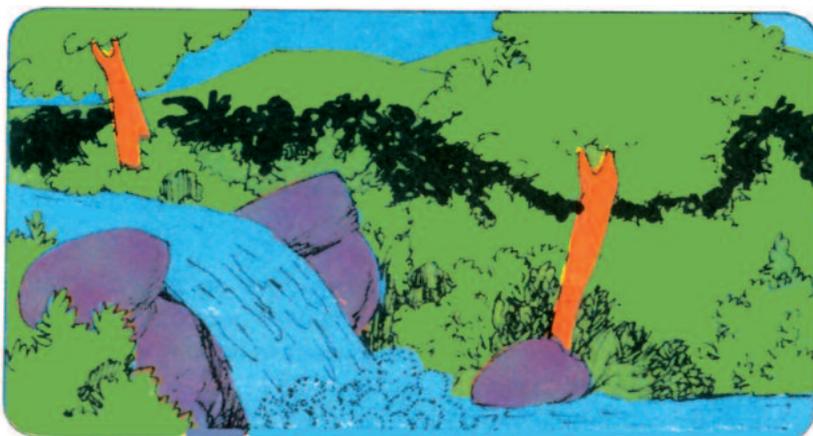
2. Para garantizar la existencia de fauna y flora silvestres, y de todos los componentes que existen. Así como de las poblaciones locales que dependen de los ecosistemas para sobrevivir.



3. Los bosques actúan como barrera protectora del agua que baja por las montañas producto de la precipitación. Al eliminarlos, las probabilidades de derrumbes e inundaciones se incrementan, la capa productiva del suelo es arrastrada causando problemas ecológicos irreversibles.



4. A mayor vegetación, mayor lluvia. Cuando la humedad se condensa en baja altura, como ocurre en el bosque y selva, se incrementa la lluvia; por otro lado, en las zonas deforestadas, las nubes se forman a gran altura y son arrastradas por los vientos, lo que reduce la probabilidad de precipitación.



¿Cuántos tipos de Bosques y Áreas Protegidas existen?

De acuerdo a nuestra legislación, existen dos clases de recursos a ser protegidos:

- Los Recursos Forestales; y,
- Las Áreas Naturales.

En los primeros encontramos el Patrimonio Forestal del Estado, los Bosques y Vegetación Protectores, las Tierras Forestales y los Bosques de Propiedad Privada y el Aprovechamiento Forestal.

En las segundas, que también las conocemos como Áreas Protegidas encontramos los Parques Nacionales, Reservas Biológicas, Ecológicas, de Producción de Fauna, Geobotánica y Marinas; así como los Refugios de Vida Silvestre.

Todas están a cargo del Ministerio del Ambiente (MAE) quien las administra.



¿Cuál es la situación de las poblaciones asentadas en Bosques y Áreas Protegidas?

El tratamiento administrativo y legal que tienen los grupos humanos que se encuentran asentados en estas áreas, depende si su presencia es anterior o posterior a la declaratoria del área protegida.

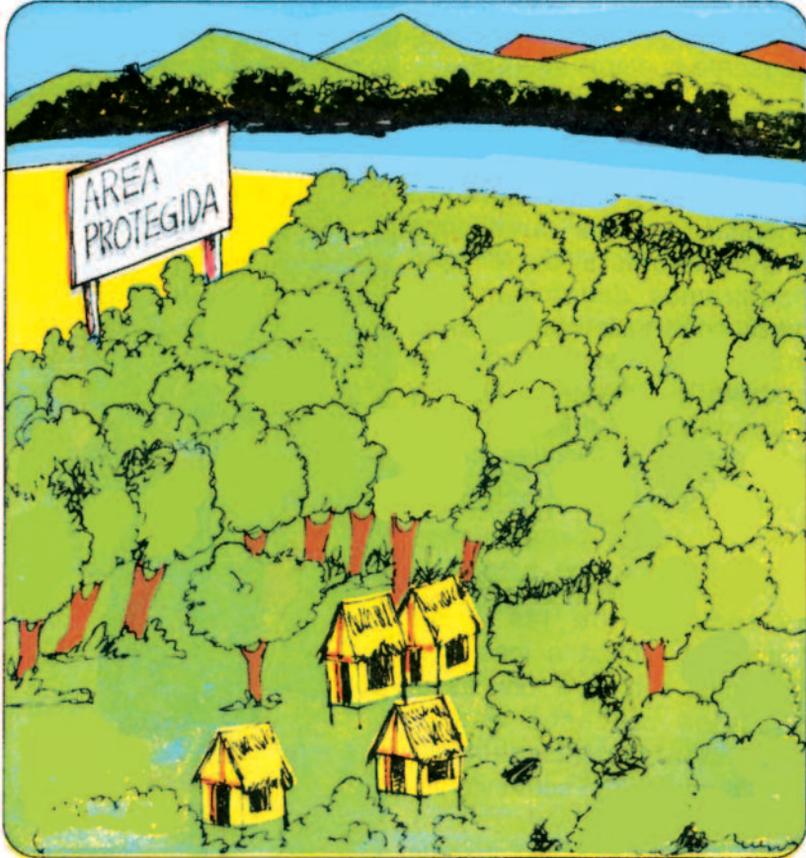
Si la presencia es posterior, las leyes no reconocen ningún derecho, porque se trataría de una invasión u ocupación.

Si su presencia es anterior se toma en cuenta si ha sido poseionario o posee un título de propiedad, y en tales casos se respeta esos asentamientos, aunque se establecen ciertas limitaciones a la propiedad y en cuanto al uso deben elaborar un Plan de Manejo que servirá de guía para la ejecución de actividades. Los pueblos y nacionalidades ancestrales tienen un tratamiento distinto por lo prescrito en la Constitución del República y Convenios Internacionales.



TRÁMITES EN BOSQUES Y ÁREAS PROTEGIDAS

LEGALIZACIÓN DE ORGANIZACIONES EN BOSQUES Y ÁREAS PROTEGIDAS



Las organizaciones asentadas en Bosques y Áreas Protegidas deben legalizarse con las debidas observancias a la conservación y manejo de los recursos naturales.

¿Cuándo nos corresponde este trámite?

Cuando nuestra tierra o territorio se encuentre dentro de un bosque, ecosistema frágil o de Áreas Protegidas.

La legalización de organizaciones en estas zonas ha recibido un tratamiento administrativo, en el que encontramos varias denominaciones, y legalizadas por algunas dependencias estatales y amparadas por una ley general (Código Civil), dos especiales (Ley de Comunas y Ley de Economía Popular y Solidaria) y acuerdos o resoluciones.

Pero las necesidades de conservación ha obligado a incorporar componentes ambientales, en todos los procesos que se relacionan a la tenencia de la tierra y a la organización comunitaria.

En base a esto debemos observar un proceso de legalización especial para organizaciones campesinas, indígenas, afros y montubias asentadas al interior de Bosques y Áreas Protegidas.





¿Cómo se lo realiza?

Presentando el trámite correspondiente a la Entidad pública que corresponda, según la naturaleza de la organizaciones social de que se trate con los requisitos exigidos en las leyes correspondientes.

Esto quiere decir, que para organizaciones asentadas en Áreas Naturales no existe un procedimiento específico, a lo que se suma que hay algunas comunidades legalizadas con anterioridad a la declaratoria del Área, y también que las organizaciones se han legalizado ante diversas dependencias estatales, lo que complica uniformar la situación.

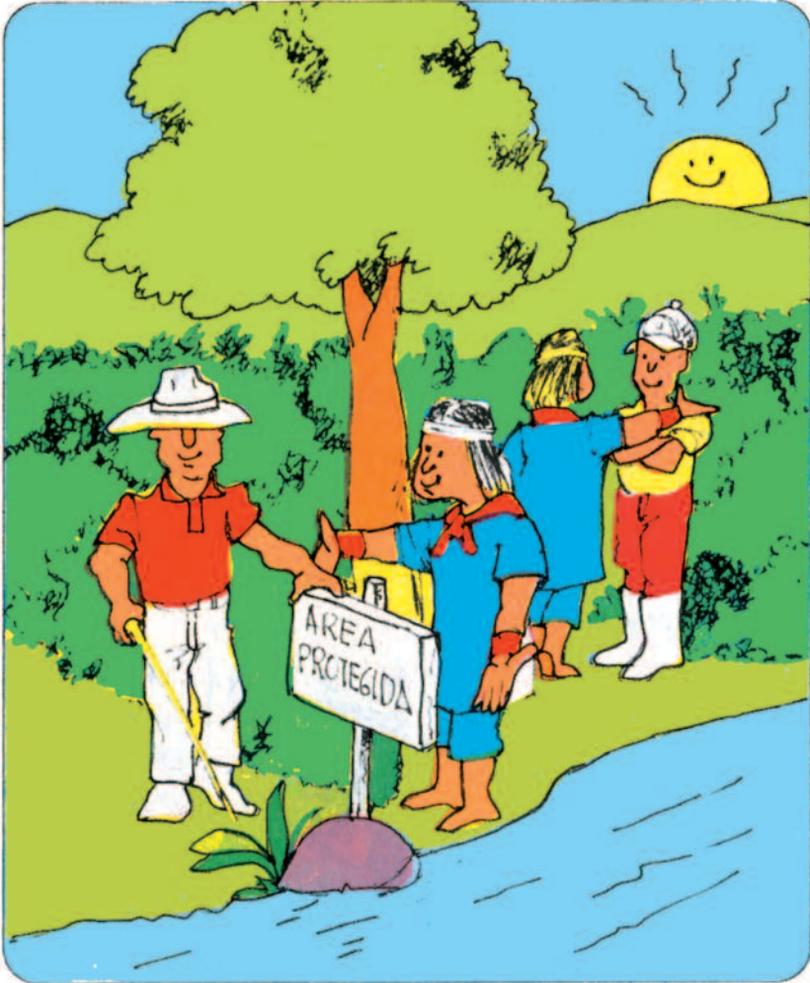
Desde el programa de paralegales se enfatiza en la importancia de contar con organizaciones cuyos objetivos sean afines a la conservación de los bosques, ecosistemas frágiles, o áreas protegidas, si ellas se encuentran localizadas en dichas áreas.

Propuesta para legalizar organizaciones en bosques, ecosistemas fragiles, y áreas protegidas

1. Legalizarlas solamente en la categoria de comunas, para establecer la dependencia administrativa del MAGAP y legalmente de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas;
2. Mantener los mismos requisitos establecidos para esta forma de organización, ya analizados en la cartilla 1, pero con las siguientes mejoras:
 - Proyecto de Reglamento Interno, en el que se incorporaría un capítulo para manejo de recursos y un sexto miembro al cabildo denominado Responsable de Conservación;
 - El Certificado del Director Provincial Agropecuario deberá ser otorgado por el Jefe del Área Proitegida.
 - El Informe para determinar la conveniencia de legalizar la Comuna, lo dará la misma autoridad anterior;
 - Añadir un requisito, que contemple la obligatoriedad de elaborar un Plan de Manejo Comunitario en el plazo de un año, contados a partir de la suscripción del Convenio de Uso o Comanejo suscrito entre la Comunidad y MAE.

Esto se podría, implementar desde el MAE y MAGAP , mediante Acuerdo Interministerial.

CONVENIOS DE USO Y MANEJO



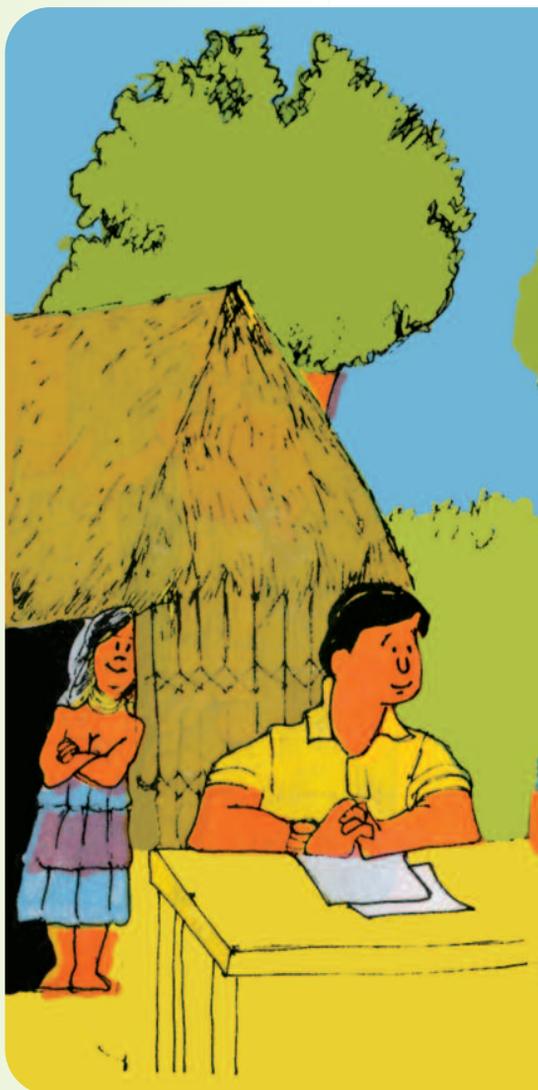
Son acuerdos que se realizan entre MAE y las organizaciones comunitarias asentadas dentro de áreas protegidas; o con personas naturales y jurídicas interesadas en manejar una parte o ciertos recursos dentro del área protegida.

¿Cuándo nos corresponde este trámite?

La actual legislación contiene normas que impiden adquirir título de propiedad dentro de las áreas protegidas, aunque la Constitución de la República garantiza a las comunidades el derecho a la posesión ancestral, esta tiene limitaciones si se localizan dentro de áreas protegidas, También el Convenio 169 de la OIT aboga al respecto, insistiendo a los Estados que reconozcan los derechos de propiedad de los pueblos ancestrales.

Mientras este proceso de definiciones legales avanza, existe la posibilidad que las comunidades suscriban un Convenio de Uso y Manejo, el cual a veces se denomina de Comanejo o de Coadministración; sin embargo sea cual fuere la denominación, la firma de este instrumento le posibilita a la comunidad tener el marco operativo claro de la gestión en su territorio en relación al área protegida.

Este convenio ya suscrito se convierte en ley para las partes.





¿Cómo se lo realiza?

El trámite empezará por una solicitud al MAE en la que se argumentará la presencia de la comunidad en el área protegida. Se recomienda que este trámite esté a cargo del presidente de la Comunidad con apoyo de la Organización de Segundo Grado a la que pertenece la comunidad.

Uno de los aspectos más importantes del Convenio, es la extensión que constituye el territorio de la comunidad, para lo cual de manera interna se debe evaluar y analizar el espacio que tradicionalmente es parte de la comunidad, sea como zona de uso intensivo, extensivo, de reserva, incluyendo sitios sagrados. Este mismo proceso de definición, debe ir de la mano con la zonificación del territorio de acuerdo a sus distintos tipos de uso, así como con los acuerdos sobre las medidas de conservación a aplicar.

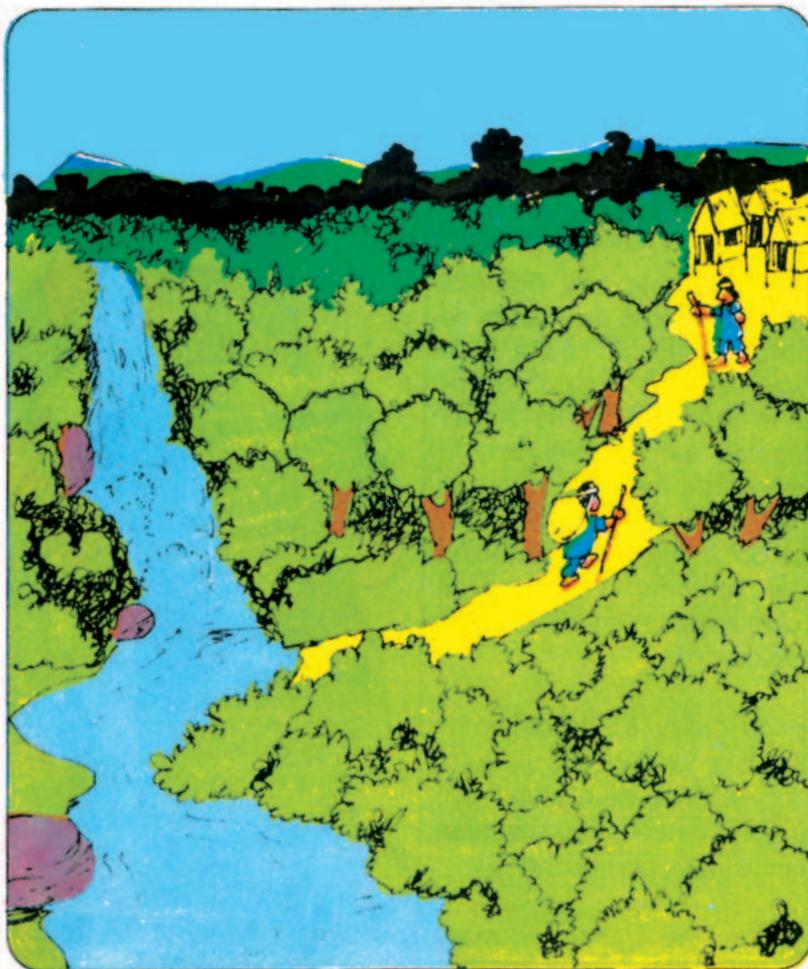
El MAE, debe proporcionar los técnicos necesarios con quienes se elaborará la propuesta de Convenio, el que se lo discutirá y aprobará en Asamblea General de la Comunidad, de manera previa a someterlo a aprobación del MAE.

Esquema de un convenio de uso y manejo

Los asuntos o cláusulas mínimas que debe contener un convenio de uso y manejo, son:

1. Antecedentes. Describir la comunidad su historia, y realidad, así como del Área Protegida.
2. Partes. Describir los antecedentes legales del MAE y de la comunidad
3. Objeto. Lo que queremos lograr con el convenio
4. Extensión y límites del territorio de la comunidad
5. Zonificación. Las diferentes zonas de manejo, y describir lo que está permitido en cada una de ellas.
6. Derechos y Obligaciones de uso y manejo
7. Restricciones. Son los asuntos que NO podemos hacer
8. Supervisión y control a cargo del MAE. Describir como se hará.
9. Naturaleza y validez. Son las leyes que amparan el convenio, así como su vigencia en el tiempo.
10. Dirimencia de conflictos. Vías para resolver conflictos que se desprendan del convenio: mediación, negociación, litigios, etc.
11. Firma de las partes que intervienen

PLANES DE MANEJO



Es un documento en el que consta un inventario de los recursos del predio de la comunidad y la programación de las actividades para aprovechar dichos recursos.

¿Cuándo nos corresponde realizar un Plan de Manejo?

Cuando nuestra comunidad se encuentre ubicada al interior de un área Forestal o Protegida, a fin de proteger los elementos de la naturaleza que se pudieren ver afectados por las actividades que realicemos.

También debemos hacer un plan de manejo cuando realizaremos aprovechamiento forestal. También hay planes de manejo para la gestión de las áreas protegidas.

Existe el Plan de Manejo integral para el proceso de regularización de la tenencia de la tierra ante el MAE, en el se debe hacer constar los datos sobre extensión, zonificación, y con ello la definición de actividades permitidas.

En este Plan de Manejo consta detalladamente lo que hay en nuestro territorio, así como un plan de trabajo. Es por esto que el plan de manejo debe usarse en todo momento para la planificación de actividades dentro de la comunidad, así como para la gestión de proyectos.

Algunas comunidades, pueblos y nacionalidades también han elaborado Planes de Vida, que igualmente son herramientas importantísimas dentro de la planificación y organización comunitaria.





¿Cómo se lo realiza?

Un Plan de Manejo es producto del trabajo sobre todo de la comunidad, con el apoyo de un equipo de profesionales: Ingenieros Forestales, Biólogos, Antropólogos, Abogados, entre otros, para que contemple los distintos aspectos del área a manejar.

Debemos hacer una solicitud dirigida al MAE, para que delegue a funcionarios que apoyen a la comunidad en la elaboración del Plan. Los aportes de la comunidad son fundamentales para la elaboración del inventario de los recursos naturales y en la definición de las actividades a ser realizadas.

El Plan de Manejo será aprobado por el MAE y para ello se tomará en cuenta las actividades a realizar, así como el cumplimiento en general de los requisitos para cada tipo de plan.

Conjuntamente con el plan de manejo existen mapas de linderación y zonificación de la tierra o territorio. Para el caso de manejo forestal una vez aprobado el plan de aprovechamiento, se podrá obtener los permisos para aprovechar y movilizar productos del bosque.

Contenido de un plan de manejo

En la legislación se contempla los elementos que debe contener los planes de manejo, especialmente el denominado Plan de Manejo Integral, el cual se utiliza para legalización de tierras en áreas de Patrimonio Forestal del Estado o Bosques Protectores.

Los aspectos mínimos que debe contener, son:

1. Información básica. Antecedentes del área, de la comunidad, o asentamientos que hayan alrededor, entre otros datos de contexto.
2. Inventario del área. Lista de los recursos que componen los ecosistemas de la zona o comunidad.
3. Comprobación de límites. Definir y verificar los límites de la tierra que se va a manejar, así como tener certeza sobre la extensión. Para esto se elaborarán mapas respectivos.
4. Objetivos. Determinar cuáles son las razones que nos han llevado a realizar el plan de manejo, enfocando en lo que se quiere proteger o manejar.
5. Zonificación. Planificar el uso de la tierra mediante zonas, donde mínimamente contemplen una para vivienda, otra para agricultura; otra para caza, pesca y recolección de subsistencia; y otras más para conservación o de reserva. Sin olvidar sitios sagrados.
6. Programas de protección y manejo de recursos. Detallar las acciones concretas que se emplearán para manejar los recursos del área.
7. Cronograma o plan de trabajo
8. Recursos financieros, humanos y técnicos con los que se cuenta.

APROVECHAMIENTO FORESTAL SUSTENTABLE



Es un sistema por el cual se puede aprovechar el bosque sin causar daño a los ecosistemas, sino de una manera que respete los procesos de recuperación y regeneración de la naturaleza.

¿Cuándo nos corresponde realizar un Plan de Manejo?

Cuando dentro de nuestra tierra o territorio hay un bosque con condiciones apropiadas para su aprovechamiento.

La protección de los ecosistemas más frágiles, la optimización en las relaciones de intercambio recursos naturales-ser humano, el manejo integral de la naturaleza frente a una existencia limitada de los bosques, por ser estos recursos cada día mas escasos, es lo que nos debería llevar a limitar su aprovechamiento.

El manejo forestal sustentable tiene como objetivo lograr bosques ecológicamente estables, saludables, diversos y sostenibles. Es un esfuerzo para equilibrar el desarrollo económico con la necesidad de proteger la biodiversidad. Por tanto, es necesario que las estrategias de manejo forestal tomen en consideración la diversidad biológica, los ciclos de la naturaleza y la productividad de los bosques a largo plazo, para mejorar el bienestar humano sobre bases ecológica económica y socialmente sostenibles.

El aprovechamiento de bosques se realizará mediante Licencias de Aprovechamiento Forestal, con vigencia de 1 año, otorgadas por el MAE, previo el cumplimiento de los requerimientos establecidos. Ésta será otorgada sobre la base de un Plan de Manejo Integral: documento que regula el uso de suelo y el manejo sostenible para el aprovechamiento de recursos forestales; o, Plan de Manejo Simplificado (Zona de Manejo de Bosque Nativo); o, Plan de Corta (Zona de Varios Usos).





¿Cómo se lo realiza?

Una vez aprobado el Plan de Manejo Integral, y de acuerdo a los períodos de aprovechamiento ahí estipulados, la comunidad solicitará al MAE la aprobación de un Plan de Aprovechamiento, el cual le dará el derecho a aprovechar el bosque y a obtener el resto de requisitos para movilizar madera o cualquier otro producto del bosque, desde la comunidad hasta el sitio de comercialización. Todo esto con el apoyo de un regente forestal.

No olvidar que todos estos pasos deben ser discutidos y aprobados en Asamblea General de la Comunidad.

Para la aprobación de estos planes se requiere:

- Justificar la tenencia o propiedad del terreno
- Certificado del Registrador de la Propiedad
- Acta suscrita por la Asamblea de la Comunidad en la que se autoriza al miembro de la comunidad el uso del área (expresar el área de la superficie y los límites de la misma)
- Solicitud suscrita por el ejecutor del aprovechamiento
- Plan de Manejo del Bosque donde se establezca la zona de aprovechamiento forestal
- Programa que se solicita aprobar (Plan de Manejo Forestal Simplificado/ Plan de Corta)
- Informe técnico de inspección preliminar elaborado por un Regente Forestal

Este trámite se lo puede iniciar en la Oficina provincial del MAE, junto con los requisitos que se mencionan a continuación:

Requisitos para la aprobación de los planes de aprovechamiento

Los solicitantes deberán presentar ante el funcionario forestal competente del Ministerio del Ambiente:

- a) Solicitud debidamente suscrita. Cuando el solicitante sea el delegado, deberá adjuntar los documentos y copias mencionados en el artículo anterior.
- b) Programa que se solicita aprobar y Plan de Manejo Integral, si todavía este plan no ha sido aprobado, cuando se trata de: La aprobación de un Programa de Aprovechamiento Forestal Sustentable.

La aprobación de un Programa de Aprovechamiento Forestal Simplificado, en caso del aprovechamiento de madera de bosques protectores privados.

La aprobación de un Programa de Corta para Zona de Conversión Legal. Cuando el Plan de Manejo Integral haya sido aprobado anteriormente, en el documento del programa que se solicita aprobar deberá constar el número de registro o código, con el cual el Plan de Manejo Integral aprobado fue inscrito, en el registro abierto para el efecto.

- c) Informe técnico de inspección preliminar elaborado obligatoriamente por un Regente Forestal.
- d) Certificado de cumplimiento de obligaciones asumidas con anterioridad, para aquellos que de manera individual o colectiva, han sido o son beneficiarios de una Licencia de Aprovechamiento Forestal y están cumpliendo con los compromisos adquiridos en ellas.

Para aquellos solicitantes que no han sido beneficiarios de una Licencia de Aprovechamiento Forestal, no se requerirá del Certificado de Cumplimiento de obligaciones anteriores.

El certificado de cumplimiento de obligaciones anteriores también deberá solicitarse para el delegado, cuando éste ha sido beneficiario de una Licencia de Aprovechamiento Forestal.

Los informes técnicos de inspección emitidos por un Regente, tendrán validez, así como los efectuados por funcionarios del Ministerio del Ambiente, de oficio o a petición de la parte.

**LEYES QUE RIGEN LOS
BOSQUES Y ÁREAS
PROTEGIDAS**

1. CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA

La Carta Magna está vigente desde el 20 de octubre de 2008 y sobre Bosques y Áreas Protegidas plantea lo siguiente:

Art. 14. “Se declara de *interés público* la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país...”

Art. 57. “Las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas tienen el derecho de participar en el uso, usufructo, administración y *conservación* de los recursos naturales renovables que se hallen en sus tierras. El Estado establecerá y ejecutará programas, con la participación de la comunidad, para asegurar la conservación y utilización sustentable de la biodiversidad...”



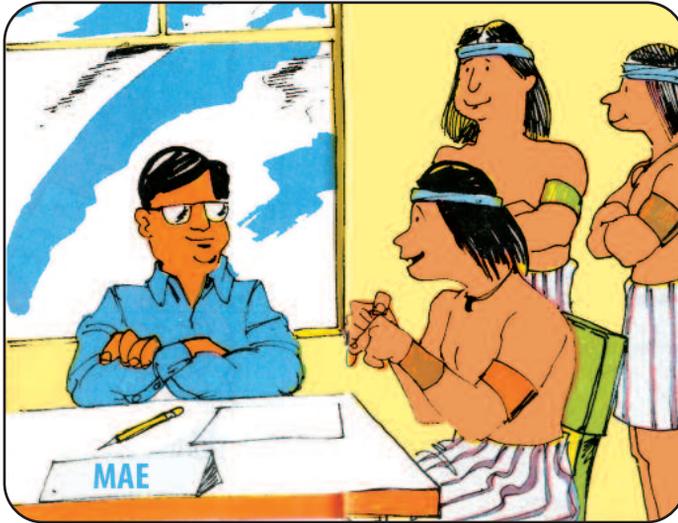
Capítulo Séptimo: **Derechos de la naturaleza. Art. 71 al 74:**

“La naturaleza o Pacha Mama, *donde se reproduce y realiza la vida*, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos.” “El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema...”

Art. 74. “Las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades tendrán derecho a beneficiarse del ambiente y de las riquezas naturales que les permitan el buen vivir.

Los servicios ambientales no serán susceptibles de apropiación; su producción, prestación, uso y aprovechamiento serán regulados por el Estado”.





Art. 83. “Son deberes y responsabilidades de las/los ecuatorianos... defender la integridad territorial del Ecuador y sus recursos naturales... respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible.”

Art. 276. “El régimen de desarrollo tendrá entre sus objetivos... recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural...”

Art. 395. “El Estado garantizará un *modelo sustentable de desarrollo*, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras...”

En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales en materia ambiental, éstas se aplicarán en el *sentido más favorable a la protección de la naturaleza.*”

Art. 405.- "El sistema nacional de áreas protegidas garantizará la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas. El sistema se integrará por los subsistemas estatal, autónomo descentralizado, comunitario y privado, y su rectoría y regulación será ejercida por el Estado. El Estado asignará los recursos económicos necesarios para la sostenibilidad financiera del sistema, y fomentará la participación de las comunidades, pueblos y nacionalidades que han habitado ancestralmente las áreas protegidas en su administración y gestión..."

Art. 407. "Se prohíbe la actividad extractiva de recursos no renovables en las áreas protegidas y en zonas declaradas como intangibles, incluida la explotación forestal. Excepcionalmente dichos recursos se podrán explotar a petición fundamentada de la Presidencia de la República y previa declaratoria de interés nacional por parte de la Asamblea Nacional, que, de estimarlo conveniente, podrá convocar a consulta popular."



LEY FORESTAL

La Ley Forestal y de Áreas Naturales y Vida Silvestre, se expidió en 1981 y se codificó en 2004.



La Ley se divide en dos grandes grupos, que son:

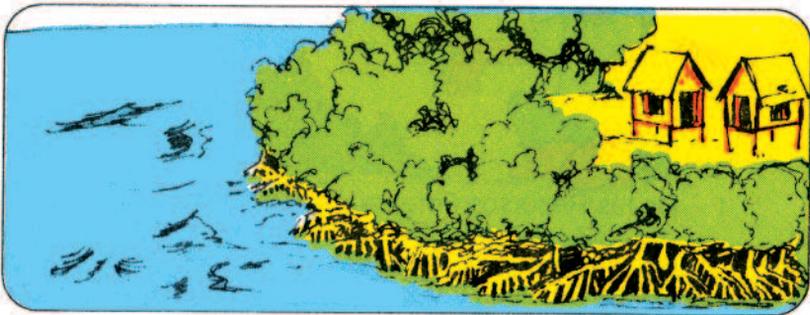
1. De los Recursos Forestales
 - Del Patrimonio Forestal del Estado
 - De los Bosques y Vegetación Protectora
 - De las Tierras Forestales y los Bosques Privados
 - De las Plantaciones Forestales, etc.
2. De las Áreas Naturales
 - Del Patrimonio Natural de Áreas Naturales
 - De la Administración del Patrimonio
 - De la Conservación de la Flora y Fauna Silvestres

Esta ley sin embargo es predominantemente forestal, porque las normas sobre Áreas Naturales no reglamentan diversas situaciones sociales.

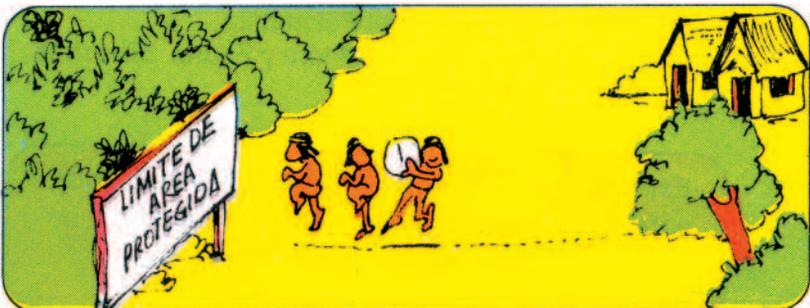
Artículos importantes de la Ley Forestal

Art. 1. "Constituyen Patrimonio Forestal del Estado, las tierras forestales que de conformidad con la Ley son de su propiedad, los bosques naturales que existan en ellas, los cultivados por su cuenta y la flora y fauna silvestres. Formarán también dicho patrimonio. Los manglares, aun aquellos existentes en propiedades particulares, se consideran bienes del Estado y están fuera del comercio, no son susceptibles de posesión o cualquier otro medio de apropiación."

De todos los recursos nombrados en el artículo 1 no podrá adquirirse la propiedad por una limitación expresa de la ley contenida en el siguiente artículo:



Art. 2. "No podrán adquirirse el dominio ni ningún otro derecho real por prescripción sobre las tierras que forman el patrimonio forestal del Estado."





Art. 36. "El aprovechamiento de los bosques productores cultivados y naturales de propiedad privada, se realizará con autorización del Ministerio de Agricultura y Ganadería. Además, en el caso de los bosques naturales se pagará el precio de la madera en pie determinado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería".

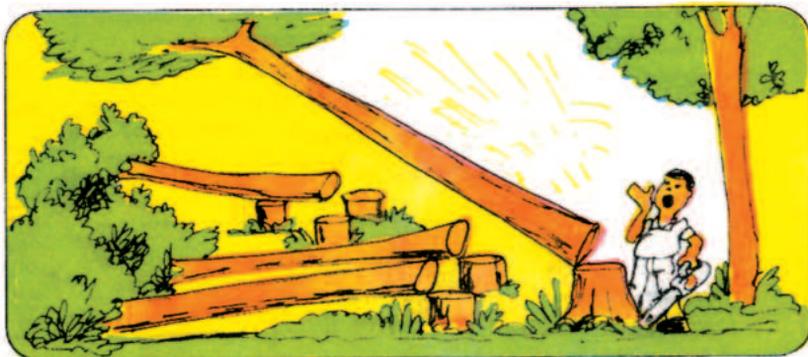
Sin embargo la ley reconoce los derechos de los asentamiento humanos locales para el aprovechamiento de los bosques.

Art. 37. "Exceptúase de lo dispuesto en el presente capítulo, las áreas de bosques productores del Estado en donde existan asentamientos de grupos aborígenes, las cuales serán aprovechadas exclusivamente por estos, previa autorización del Ministerio de Agricultura y Ganadería y con sujeción a lo establecido en esta Ley".



Sobre las áreas naturales también pesan prohibiciones para adquirir títulos de propiedad y realizar actividades dañinas al medio ambiente, que se expresan en los siguientes artículos.

Art. 68. "El patrimonio de áreas naturales del Estado deberá conservarse inalterado. Este patrimonio es inalienable e imprescriptible y no puede constutuíse sobre él ningún derecho real".



Art. 75. "Cualquiera que sea la finalidad, prohíbese ocupar las tierras del patrimonio de áreas naturales del Estado. Se prohíbe igualmente, contaminar el medio ambiente terrestre, acuático o aéreo, o atentar contra la vida silvestre, terrestre, acuática o aérea, existente en las unidades de manejo".



TEXTO UNIFICADO DE LEGISLACIÓN SECUNDARIA DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE

LIBRO III. DEL RÉGIMEN FORESTAL

La función que cumple el reglamento, es poner en marcha los preceptos de la ley, en este sentido el Reglamento a la Ley Forestal fue incluido en el TULAS, y señala los procedimientos necesarios para lograr lo establecido en la ley.

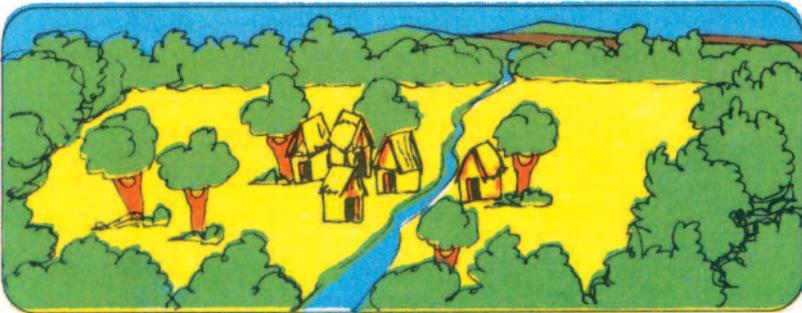
EL TULAS reitera que el **Ministerio del Ambiente** en calidad de Autoridad Nacional Forestal, ostenta la competencia privativa para determinar la conservación y aprovechamiento de tierras con bosque nativo, sean éstas de propiedad del Estado o de particulares.



Están sujetos a Régimen Forestal, todas las actividades de:

- Tenencia,
- conservación,
- aprovechamiento,
- protección y
- manejo de las tierras forestales

De los bosques naturales o cultivados y de la vegetación protectora que haya en ellas, así como de las áreas naturales y de la flora y la fauna silvestres.



Todas las personas naturales o jurídicas, están llamadas a inscribirse en el **REGISTRO FORESTAL**, si es que realizaren las actividades antes mencionadas. Para ello es necesario registrar la siguiente información:

- a) Nombre o razón social;
- b) Descripción de sus actividades;
- c) Localización de zonas de trabajo;
- d) Personal Técnico; y,
- e) Infraestructura, inversiones y financiamiento.

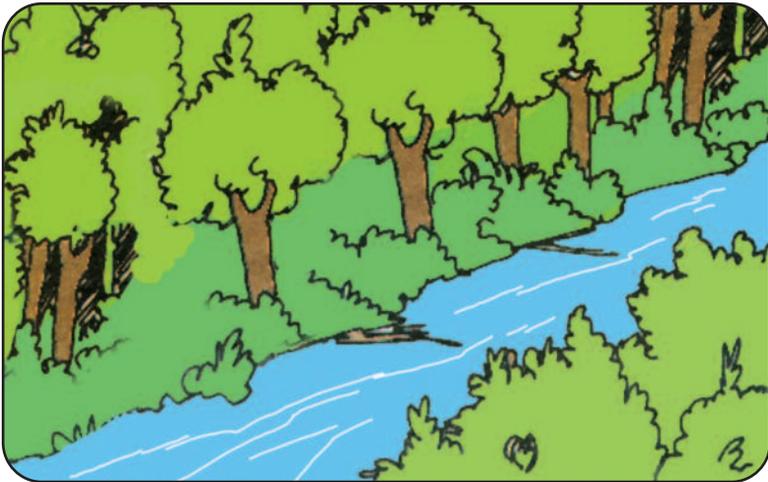
Con el fin de proteger los bosques, vegetación y vida silvestre, así como el de asegurar el mantenimiento del equilibrio de los ecosistemas el MAE establece períodos de VEDAS, que es la prohibición oficial de cortar y aprovechar productos forestales y de la flora silvestre, así como de realizar actividades de caza, pesca y recolección de especies de la fauna silvestre en un área determinada.

Artículos importantes del TULAS

Art. 199. "Las actividades permitidas en el Sistema de Áreas Naturales del Estado, son las siguientes: preservación, protección, investigación, recuperación y restauración, educación y cultura, recreación y turismo controlados, pesca y caza deportiva controladas, aprovechamiento racional de la fauna y flora silvestres."

En Área Protegida solamente se pueden realizar las actividades expresadas en el artículo anterior y en base al Plan de Manejo, esto como una medida para asegurar el aprovechamiento racional de los recursos.

Art. 208. "El Programa Nacional Forestal podrá otorgar concesiones para la prestación de servicios o aprovechamiento de recursos dentro de las áreas naturales en base al respectivo Plan de Manejo".



CÓDIGO CIVIL



Así es, y dijimos que rige el principio y fin de las personas en relación a los bienes que posee, pero se relaciona con las Áreas Protegidas porque es él donde se establecen las formas de contratos que se aplicarían para celebrar convenios con el MAE, a los cuales los vamos a conocer para decidir el más conveniente.

Art. 2047. "Mandato es un contrato en que una persona confía la gestión de uno o mas negocios a otra, que se hace cargo de ellos por cuenta y riesgo de la primera."

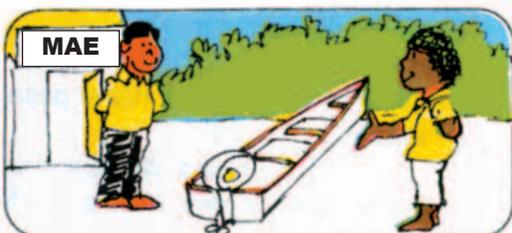
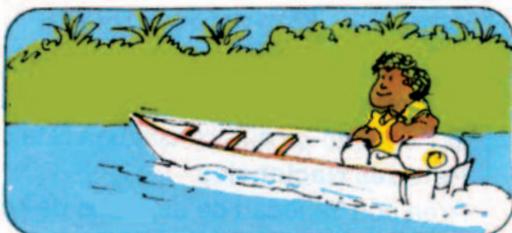
Mediante este contrato la comunidad cumpliría un mandato del MAE (conservar los recursos entregados), pero la responsabilidad es del MAE, razón por la que siempre estará vigilando el cumplimiento de las actividades acordadas en el convenio y plan de manejo.



Art. 2104. "Comodato o préstamo de uso es un contrato en que una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie, mueble o raíz, para que haga uso de ella, con cargo de restituir la misma especie después de terminado el uso".

De acuerdo a este artículo el bien materia del contrato, debe usarse durante un tiempo y luego devolverse, aunque para las comunidades no debería existir esta condición, pero si la de restituirlo por mal uso de los recursos, porque existen componentes de la naturaleza que ya no se pueden volver a renovar. En este sentido el siguiente contrato permite el consumo de un bien y luego devolver otro igual, pero cuando hablamos de la naturaleza esto no es posible, porque un bosque cultivado no es igual a un bosque que tardó cientos de años en formarse y albergar en ese tiempo flora y fauna, que difícilmente encontramos en un bosque joven.

Art. 2126. "Mutuo o préstamo de consumo es un contrato en que una de las partes entrega a la otra cierta cantidad de cosas fungibles, con cargo de restituir otras tantas del mismo género y calidad".



TÉRMINOS LEGALES

Áreas Naturales.- Zonas de conservación divididas básicamente en Parques y Reservas.

Ambiente.- Condiciones que rodean a las personas, animales y plantas.

Aprovechamiento forestal.- Toda actividad de extracción de productos forestales o especies vegetales, efectuada en bosques de propiedad privada o del Estado, que se realice con sujeción a las Leyes.

Conservación.- Actividades de protección y aprovechamiento racional de los recursos naturales.

Contaminación.- Proceso por el cual el ambiente se daña y/o altera.

Contrato.- Convenio verbal o escrito entre partes que se obligan sobre algo.

Dirección.- Oficina en la que atiende y despacha una autoridad.

Forestal.- relativo a los bosques y al aprovechamiento de la madera.

Inalienable.- Que no se puede pasar a otro la propiedad de un bien.

Inventario.- Documento en que consta una lista de bienes o cosas.

Licencia de aprovechamiento forestal.- Documento oficial emitido por el funcionario forestal competente o el MAE, previo un informe de aprobación que autorice el plan de corta a favor del que va a ejecutar la actividad.

Parques nacionales.- Área con variedad de especies de flora y fauna en estado natural.

Patrimonio.- Conjunto de bienes que conforman una propiedad

Prescripción.- Caducar un derecho por haber pasado el tiempo señalado

Reservas.- Zonas de flora y fauna silvestre que deben permanecer como tales para integrarlas al desarrollo en el futuro.

Vida silvestre.- sinónimos de flora y fauna en estado natural

*Términos definidos en base a códigos, leyes y manuales populares.

